

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

03 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nº 582

## Resolución Gerencial General Regional -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 03 OCT. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **ENRIQUE ALEXANDER RIVERA ASCARZA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002401 del 30 de julio de 2008**, y el Informe Nº 1189-2008-GRC/GAJ de fecha 26 de Septiembre de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 040562 del 16 de septiembre de 2008, Enrique Alexander Rivera Ascarza interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002401 del 30 de julio de 2008, a fin que, el superior jerárquico emita una nueva resolución que anule la impugnada y ordene el recálculo de su SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO equivalente A CUATRO REMUNERACIONES INTEGRAS O TOTALES;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas”*; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula *“Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”*;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Enrique Alexander Rivera Ascarza interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 002401 del 30 de julio de 2008, mediante expediente Nº 040562, el día 16 de septiembre de 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios veintiocho (28), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, Enrique Alexander Rivera Ascarza recibió la Resolución impugnada **el día 25 de agosto de 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 15 de septiembre de 2008 y no el 16 de septiembre de 2008**; habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, que prescribe *“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”*; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de



CERTIFICADO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

582

03 OCT. 2008

Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ENRIQUE ALEXANDER RIVERA ASCARZA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002401 del 30 de julio de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL

